

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CERTUX S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2019 – 00731 – 00 FOLIO: 251 TOMO:
XXV

Obre en autos la documental aportada por la parte ejecutante visible en el archivo 02 del cuaderno principal, no obstante se considera procedente advertir que no se tendrá en cuenta el correo que se mencionada de la ejecutada (persona natural) ya que el pantallazo aportado no la menciona en ninguna parte.

Ahora bien, téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado CERTUX S.A.S. (fls.6 a 74 del archivo 02 del cuaderno principal), quien dentro del término legal según informó secretaría no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno (fl.75 *ibídem*).

De otro lado, se niega la petición del archivo 04 del cuaderno principal, ya que no se dan los presupuestos para dictar sentencia anticipada, debido a que no se ha trabado la Litis.

De acuerdo a la documental allegada a folios 1 a 119 del archivo 06 del cuaderno principal se acepta la cesión de derechos que hace el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

Finalmente, previo a reconocerle personería ala abogado FABIO GUILLEN LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía N°80.407.979, portador de la tarjeta profesional N°53.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura representante de LEON & ABOGADOS S.A.S. deberá acreditarse la calidad en que actúa quien otorgó le mandato.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIABogotá D.C., 16 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.No. 123

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de7bdc7b2fbd64fc89bc6460f012455f17b3530e532f47763d6985b15269219**

Documento generado en 12/08/2022 08:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CERTUX S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2019 – 00731 – 00 FOLIO: 251 TOMO: XXV

En atención al requerimiento que presenta la parte interesada, se considera procedente advertir que respecto al Juzgado 40 Civil del Circuito ya se emitió respuesta como se observa en el archivo 02, 04 y 05 del cuaderno de medidas cautelares, el cual se pone de presente a las partes con este proveído. Por lo tanto no hay lugar a oficiar nuevamente.

De otro lado, respecto a los del BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR se solicita a secretaría oficiar al BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR para que indiquen el tramite dado a las comunicaciones 0220 y 0219 radicadas el 13/03/2020 (fls.23 y 24 de este cuaderno), 10 de marzo de 2020 (fls.28, 30 y 31 *ibídem*), 9 de marzo de 2020 (fl.33 y 36 *ibídem*) y 20 de septiembre de 2021 (fls.64 a 68 y 71 a 75 *ibídem*).

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIABogotá D.C., 16 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.No. 123

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831e80c9b9e1bc64d0f73bcf68fe6010f3f4b3c9792911bb6b02206980a42096**

Documento generado en 12/08/2022 08:37:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2018-00238
Demandante: VIVIANA CENTANARO ANDRADE y Otros.
Demandado: ALDO MANUEL CENTANARO LERCH y Otros.

Visto el escrito de incidente de nulidad allegado por el abogado CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS, apoderado del demandado ALDO MANUEL CENTANARO LERCH, se rechaza de plano el mismo, como quiera que no tiene sustento en las causales taxativas dispuestas por el artículo 133 del C.G.P.

No obstante, como quiera que se discute por el apoderado en mención la ubicación de la valla contemplada en el artículo 375 del C.G.P., así como sus dimensiones, se le pone de presente que, tratándose de inmuebles ubicados en propiedades horizontales, como en este asunto, “a cambio de la calla de fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble”, tal como lo establece la aludida normativa.

Por lo tanto, este Despacho en su debida oportunidad verificó la ubicación y la información registrada en el mencionado aviso y no encontró disparidad alguna con el numeral 7, artículo 375 del C.G.P., sin que hasta la presente se evidencie alguna necesidad de requerir al respecto a la parte demandante.

De otra parte, se pone de presente que la Curadora Ad-Litem, designada para este asunto, Dra. MARIA JOSÉ GÓMEZ ÁLVAREZ, fue notificada personalmente el día 08 de febrero de 2022 (archivo 03), sin que dentro del término legal de traslado hubiese allegado pronunciamiento alguno.

Una vez agotado el trámite de las excepciones previas se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

(3)

(archivo 07)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 123

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5723f78fd1ce1ae4eec05df23cee23c9a3196ebe6fb2339db6db8b3d6ebe160**

Documento generado en 12/08/2022 08:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: VICTOR PASTOR MUÑOZ ESPINOZA
Demandado: CARLOS ALBERTO TRIVIÑO CORREA
Radicación: 2022-00242
Asunto: No avoca conocimiento
Proveído: interlocutorio No.480

Nótese en el presente asunto que, la demanda impetrada por VICTOR PASTOR MUÑOZ ESPINOZA Z, persigue la rescisión de un contrato de compraventa suscrito mediante escritura pública No. 4871 de fecha 23 de septiembre de 2021 elevado en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá que tuvo como valor de la operación el monto total de \$38.000.000. Igualmente, pretende el actor el reconocimiento de la suma de \$70.000.000 por perjuicios. Dinero que, sumado en su totalidad, conforme al artículo 26 del C.G.P., no arroja el monto que corresponde a los procesos de mayor cuantía sino a los de menor.

Dispone el artículo 25 *ibidem.*, que los procesos son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, esto es, entre \$40.000.000 y \$150.000.000 equivalentes para el año 2022, por lo que su conocimiento compete a los Juzgados Civiles Municipales, conforme al artículo 17 *ibidem.*

Por consiguiente, no se avocará el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. (Reparto). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C. (Reparto), previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 123

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f112144c57b4a75136ed9f2c9ee974941742772887704cee8abc7ba52d5b2545**

Documento generado en 12/08/2022 08:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LA ESTACIÓN GOURMET SAS y Otro.
Radicación: 2022-00248-00
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.482

Como quiera que la presente demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

1) LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LA ESTACIÓN GOURMET SAS y ANTONIO ANGULO BETANCOURT, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$343.877.793,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 1085804, suscrito el 09 de agosto de 2018.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.1.2) Por la suma de \$45.951.825,00 M/cte. por concepto de intereses de plazo, señalados y discriminados en las pretensiones de la demanda y contenidos en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.

2) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería al Dr. ÁLVARO JOSE ROJAS RAMÍREZ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

7) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, a su elección, allegue el original del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

8) REQUERIR a las partes para que en lo sucesivo atiendan la carga que les corresponde conforme al artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, remitiendo simultáneamente a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales que radiquen en el presente asunto, a las direcciones electrónicas informadas para tal fin.

Notifíquese y cúmplase,

(2)
2022-00248

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 123
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12498ccf027dbb7ecf3f97f1134760fe1711404422e36e044f9a09f32688ad71**

Documento generado en 12/08/2022 08:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Singular de mayor cuantía
Demandante: YOLANDA PANTANO AMADOR
Demandado: RICARDO HENAO TORRES.
Radicación: 2022-00244-00
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.481

Como quiera que la presente demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de YOLANDA PANTANO AMADOR contra RICARDO HENAO TORRES., por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$150.000.000,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el Pagaré No.001, suscrito el 02 de julio de 2019.

1.1.1) Por los intereses moratorios solicitados, liquidados a una tasa del uno por ciento (1%) E.M., sin exceder la tasa máxima legal vigente y permitida, causados sobre la anterior suma (numeral 1.1) desde el 3 de julio de 2020, hasta cuando se cancele la obligación.

1.1.2) Por los intereses remuneratorios, liquidados a una tasa del tres por ciento (3%) E.M., sin exceder la tasa máxima legal vigente y permitida, causados sobre la anterior suma (numeral 1.1) desde el 02 de julio de 2019 al 02 de julio de 2020.

2) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería al Dr. MANUEL JOYA GUTIÉRREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

7) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, a su elección, allegue el original del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

8) REQUERIR a las partes para que en lo sucesivo atiendan la carga que les corresponde conforme al artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, remitiendo simultáneamente a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales que radiquen en el presente asunto, a las direcciones electrónicas informadas para tal fin.

Notifíquese y cúmplase,

(2)
2022-00244

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 123
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d83554672f56ba02b6e756cc4c16f7ec5ead45c5a55499273964478699e900**

Documento generado en 12/08/2022 08:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2019-00196
Demandante: MARCELA OTALORA CALVO
Demandado: BERTHA LATORRE DE ARENSBURG y Otros.

Se incorpora y pone en conocimiento el correo allegado por el apoderado de la demandante el día 09 de agosto de 2022 (archivo 13 con 52 páginas) por medio del cual informa sobre la manifestación efectuada por el perito JOSE FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO designado para este asunto en auto de fecha 06 de julio de 2022, quien refirió tener únicamente avalada la calidad de liquidador y síndico en el registro de auxiliares de la justicia, por lo que sugiere no aceptar el trabajo encomendado.

Situación por la cual, el apoderado de la demandante contrató los servicios de la perito RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES, inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores "RAA", afiliada a ASOLONJAS, conforme lo acreditó y quien elaboró el dictamen pericial decretado en el proveído anteriormente referido, allegado a través del memorial en cuestión.

Situación que, si bien no fue consultada al Despacho, dada la proximidad de la fecha de la diligencia de inspección judicial decretada para el día 17 de agosto de 2022 y una vez acreditada la calidad de la perito mencionada, amerita el requerimiento necesario para que la señora RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES asista el día aludido a fin de atender las exigencias o cuestionamientos que frente a su experticia se consideren pertinentes, así como los demás aspectos que este Juzgado estime procedentes. Por secretaría comuníquesele en las direcciones informadas.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 123

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22626ccac4c4fa339f4a940e15ae1242b7fa5b38c8b70276724b4ef41c07299d**

Documento generado en 12/08/2022 08:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2018-00238
Demandante: VIVIANA CENTANARO ANDRADE y Otros.
Demandado: ALDO MANUEL CENTANARO LERCH y Otros.
Asunto: Admite reconvencción
Proveído: Interlocutorio No.479

Como quiera que la anterior demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN incoada por ALDO MANUEL CENTANARO LERCH, contra DORIS ANDRADE MEDINA, INGRID JOHANA CENTENARO ANDRADE y VIVIANA CENTANARO ANDRADE.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada por estado, de acuerdo al artículo 371 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 123

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529fc0bf06c0d8a0cd2283698c6eb84a0d34cbea92b4bc328d0e42c09cbb530a**

Documento generado en 12/08/2022 09:01:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertinencia No. 2018-00238
Demandante: VIVIANA CENTANARO ANDRADE y Otros.
Demandado: ALDO MANUEL CENTANARO LERCH y Otros.

Integrado en debida forma el contradictorio, por secretaría súrtase el traslado de las excepciones previas formuladas por la apoderada del demandado ALDO MANUEL CENTANARO LERCH.

Notifíquese y Cúmplase,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 123

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f04f9255d535e3265734077e3a3da407b288b93ac7dc6c68faddcd504d2099f**

Documento generado en 12/08/2022 09:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>